



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

Sumilla: “(...) para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, resulta necesario que se verifiquen dos requisitos: i) que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado, y; ii) que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley”.

Lima, 21 de setiembre de 2022.

VISTO en sesión del 21 de setiembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2449/2020.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra las empresas Seteger Construcciones E.I.R.L., Global Sercons Ingenieros Cajamarca S.A.C. y G&A Constructores E.I.R.L., integrantes del Consorcio Vial Cumbe Mayo, por su presunta responsabilidad al contratar con el Estado estando impedidos para ello, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2019-MDM/CS-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la obra: “*Rehabilitación y construcción de las vías vecinales entre la carretera Magdalena – Ñamas – Cumbico – San Cristobal – Cumbe Mayo, Departamento Cajamarca*”, convocada por la Municipalidad Distrital de Magdalena- Cajamarca; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 1 de julio de 2019, la Municipalidad Distrital de Magdalena- Cajamarca, en adelante **la Entidad**, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2019-MDM/CS-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la obra: “*Rehabilitación y construcción de las vías vecinales entre la carretera Magdalena – Ñamas – Cumbico – San Cristobal – Cumbe Mayo, Departamento Cajamarca*”, con un valor referencial ascendente a la suma S/ 1’655,446.13 (un millón seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis con 13/100 soles) en adelante el **procedimiento de selección**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

Dicho procedimiento de selección fue convocado en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1354, en adelante **la Ley especial**, y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificaciones, en adelante **el Reglamento especial**. Asimismo, se precisa que, a dicha fecha, se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 12 de julio de 2019, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas de manera presencial, y; en la misma fecha, se otorgó la buena pro al Consorcio Vial Cumbe Mayo, integrado por las empresas Seteger Construcciones E.I.R.L., Global Sercons Ingenieros Cajamarca S.A.C. y G&A Constructores E.I.R.L., en adelante **el Consorcio**, por el monto de S/ 1'489,901.52 (un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos uno con 52/100 soles).

El 22 de agosto de 2019, la Entidad y el Consorcio suscribieron el Contrato de obra N° 002-2019¹, en adelante **el Contrato**.

2. Mediante Memorando N° D000363-2020-OSCE-DGR², presentado el 29 de setiembre de 2020 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió el Dictamen N° 39-2020/DGR-SIRE³ del 1 de setiembre de 2020, a través del cual puso en conocimiento que los integrantes del Consorcio habrían incurrido en infracción administrativa:

¹ Documento obrante a folios 90 al 95 del expediente administrativo.

² Documento obrante a folios 1 y 2 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folios 8 al 13 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

- i) El señor Elvis Robert Ramos Guevara viene desempeñando el cargo de alcalde de la Municipalidad distrital de Cumba desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad; por consiguiente, la referida persona se encuentra impedida de contratar con el Estado en todo proceso de contratación, incluso, a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, desde el 1 de enero de 2019 hasta doce (12) meses después de haber dejado dicho cargo. En este último supuesto, sólo en su ámbito de competencia territorial.
 - ii) De la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado del CONOSCE, se aprecia que la empresa Seteger Construcciones E.I.R.L., integrante del Consorcio, tiene como accionista al señor Elvis Robert Ramos Guevara, con el 100% de acciones; esto es, superior al treinta por ciento (30%); por lo tanto, se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- 3.** Mediante Decreto del 15 de octubre de 2020⁴, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros documentos: **i)** informe técnico legal de su asesoría, **ii)** copia legible del Contrato, y **iii)** copia de la documentación que acredite que el Consorcio incurrió en causal de impedimento.
- 4.** A través del Oficio N° 001-2021-MDM/AL⁵, presentado el 30 de abril de 2021 ante el Tribunal, la Entidad, en atención al Decreto del 15 de octubre de 2020, remitió el contrato solicitado, precisando que no cuentan con el expediente de contratación para elaborar el informe técnico solicitado, toda vez que la Fiscalía⁶ especializada en delitos de corrupción de funcionarios les requirió el expediente en original. Por otro lado, se precisa que la obra contratada con el Consorcio se encuentra culminada.

⁴ Documento obrante a folios 83 al 86 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, el 14 de abril de 2021, mediante Cédulas de Notificación N° 6659/2021.TCE y N° 6658/2021.TCE, respectivamente.

⁵ Documento obrante a folios 87 y 88 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante a folio 89 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

5. Mediante Decreto del 3 de mayo de 2021⁷, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedidos para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal d) en concordancia con el literal i) y k) del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada mediante el Contrato; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, se otorgó a los integrantes del Consorcio el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

Sin perjuicio de ello, se dispuso comunicar el presente Decreto al Órgano de Control institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, disponga lo pertinente ante el incumplimiento respecto del requerimiento formulado.

6. A través del Decreto del 7 de mayo de 2021⁸, se tuvo por efectuada la notificación del Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador a las empresas G&A Constructores E.I.R.L. y Seteger Construcciones E.I.R.L., integrantes del Consorcio, la cual fue remitida a la Casilla Electrónica del OSCE en la misma fecha.
7. Con Carta N° 014-2021-G&ACEIRL y escrito s/n⁹, presentados el 19 de mayo de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa G&A Constructores E.I.R.L, integrante del Consorcio, se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y formuló sus descargos en los siguientes términos:
- i) Señala que, mediante Escritura Pública 718¹⁰ suscrita el 4 de abril de 2019, ante Notario Público de la ciudad de Jaén, Elmer Bustamante, se efectuó la transferencia por donación de los derechos del titular de la empresa Seteger Construcciones E.I.R.L, que otorgó el señor Elvis Robert Ramos Guevara a favor de Maycol Iván Zumaeta Pereyra. Por lo que, durante la suscripción del Contrato;

⁷ Documento obra a folios 102 al 110 del expediente administrativo.

⁸ Documento obrante a folio 127 al 129 del expediente administrativo.

⁹ Documento obrante a folio 141 al 151 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folios 156 al 160 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

esto es, el 22 de agosto de 2019, el señor Elvis Robert Ramos Guevara ya no era gerente de la empresa Seteger Construcciones E.I.R.L.

- ii) Por otro lado, refiere que, respecto al impedimento establecido en el literal d) del numeral 1 del artículo 11 de la Ley, en el supuesto negado que el señor Elvis Robert Ramos Guevara hubiese dejado el cargo de alcalde, no podría contratar con el Estado hasta doce (12) meses después de ello, pero solo en la jurisdicción del distrito de Cumba, mas no en el distrito de Magdalena.

Asimismo, en cuanto a los impedimentos establecidos en los literales l) y k) del numeral 1 del artículo 11 de la Ley, señala que el señor Elvis Robert Ramos Guevara, de haber tenido vinculación gerencial con la empresa, pudo contratar con el Estado en cualquier territorio menos en el distrito de Cumba, motivo por el cual señala que imputación administrativa no tendría sustento.

- iii) Sin perjuicio de ello, solicita el archivamiento del procedimiento, ya que según refiere, no existe imputación de cargos atribuidos a su representada; agrega que su representada únicamente cedió o traspasó sus funciones al Consorcio para trabajar como uno solo, no existiendo fusión con el mismo. En esa línea, precisa que el presente descargo es ofrecido únicamente para ratificar la viabilidad de la intervención del Consorcio en la ejecución de obra del procedimiento de selección.

8. Con Escrito N° 01-2021¹¹, presentado el 8 de junio de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa Seteger Construcciones E.I.R.L. solicitó acceder a la lectura del expediente administrativo.
9. A través del formulario de *presentación de descargos* y Escrito N° 01-2020¹², presentados el 26 de julio de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa Seteger Construcciones E.I.R.L, integrante del Consorcio, formuló sus descargos en los siguientes términos:

¹¹ Documento obrante a folios 166 y 167 del expediente administrativo.

¹² Documentos obrantes a folios 169 al 186 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

- i) Señala que el señor Elvis Robert Ramos Guevara, mediante Escritura Pública¹³ N° 781, suscrita el 4 de abril de 2019 ante Notario Público, Elmer Bustamante Daza, de la ciudad de Jaén, protocolizó la transferencia por donación de derechos de titular de su representada, a favor del señor Maycol Iván Zumaeta Pereyra. En base a ello, sostiene que, durante la suscripción del Contrato; esto es, el 22 de agosto de 2019, el señor Elvis Robert Ramos Guevara ya no ejercía el cargo de Titular-Gerente de su representada, esto es, desde el 4 de abril de 2019.
- ii) En ese sentido, señala que respecto del impedimento establecido en el literal d) del numeral 1 del artículo 11 de la Ley, este menciona “para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo”; sin embargo, sobre este punto refiere que, el 4 de abril de 2019, el señor Elvis Robert Ramos Guevara efectuó la donación del cien por ciento (100%) de sus derechos a favor del señor Maycol Iván Zumaeta Pereyra. Asimismo, señala que en el supuesto negado que el señor Elvis Robert Ramos Guevara hubiese dejado el cargo de alcalde, únicamente estaría impedido de contratar con el Estado hasta doce (12) meses después de ello en el ámbito de la competencia territorial del distrito de Cumba (Amazonas) y no en el distrito de Magdalena (Cajamarca).
- iii) Respecto del impedimento establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 11 de la Ley, señala que habiéndose perfeccionado la transferencia de derechos de su representada a favor del señor Maycol Ivan Zumaeta Pereyra el día 4 de abril de 2019, y encontrándose en la actualidad debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP, quedaría acreditado que el impedimento señalado en el literal i) surtiría sus efectos de prohibición o impedimento únicamente para la suscripción de contratos con el Estado por el periodo de doce meses en el ámbito de competencia territorial del distrito de Cumba (Amazonas).
- iv) Respecto del impedimento establecido en el literal k) del numeral 1 del artículo 11 de la Ley, señala que de conformidad con los elementos normativos de

¹³ Documento obrante a folios 199 al 203 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

“ámbito y tiempo” establecidos en dicho literal, su representada no se encontraría incurso en impedimento alguno, en el entendido que el ex titular, señor Elvis Robert Ramos Guevara no formaría parte de los órganos de gobierno, tampoco de apoderado, menos aún como representante legal de su representada.

- v) Señala que su representada actuó en el marco de los principios de buena fe y confianza, concluyendo que no se encontraría incurso en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, por lo que solicita se absuelva a su representada de la infracción imputada.
 - vi) Consignó domicilio procesal y direcciones electrónicas.
 - vii) Solicita el uso de la palabra.
- 10.** Mediante Decreto del 23 de agosto de 2021¹⁴, se tuvo por apersonadas al presente procedimiento a las empresas G&A Constructores E.I.R.L. y Seteger Construcciones E.I.R.L., integrantes del Consorcio, y por presentados sus descargos. Asimismo, se dejó a consideración de la Sala el uso de la palabra solicitado por la empresa Seteger Construcciones E.I.R.L. y el tercer otrosí del Escrito N° 01. Por otro lado, se dispuso que se esté a lo dispuesto en la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, respecto a lo señalado en el numeral 3 del Formato de presentación de descargos, incorporándose, además, lo indicado en el primer y segundo otrosí del Escrito N° 01.
- 11.** Mediante Decreto del 1 de setiembre de 2021¹⁵, se dispuso notificar vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto mediante el cual se

¹⁴ Documento obrante a folios 210 y 211 del expediente administrativo.

¹⁵ Documento obrante a folios 212 al 214 del expediente administrativo. Cabe precisar que se notificó a dicha empresa con el Decreto de inicio mediante Cédula de Notificación N° 32476/2021.TCE a su domicilio consignado en el RNP, sin embargo, la misma fue devuelta por la empresa OLVA Courier señalando lo siguiente: “(...) falta numeración exacta del domicilio se preguntó en la referencia, pero no o conocen.” Atendiendo ello, y en cumplimiento del Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, se notificó mediante Cédula de Notificación N° 49659/2021.TCE a su domicilio SUNAT, sin embargo; fue devuelta por la empresa OLVA Courier, señalando lo siguiente: “(...) no se ubica el domicilio en las referencias no conocen al consignado.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Global Sercons Ingenieros Cajamarca S.A.C., integrante del Consorcio, a fin que aquella presente sus descargos.

- 12.** A través de la Carta N° 050-2021-G&ACEIRL y el escrito s/n¹⁶, presentados el 11 de noviembre de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa G&A Constructores E.I.R.L., integrante del Consorcio, amplió sus descargos, solicitando que se tome en consideración lo dispuesto en el fundamento 13 de la Resolución N° 1538-2021-TCE-S2, y; en consecuencia, se declare no ha lugar a la imposición de sanción contra de su representada.
- 13.** Mediante Decreto del 24 de mayo de 2022¹⁷, se tuvo presente la ampliación de descargos presentada por la empresa G&A Constructores E.I.R.L., integrante del Consorcio, mediante su escrito s/n; asimismo, tras verificarse que la empresa Global Sercons Ingenieros Cajamarca S.A.C. no cumplió con presentar sus descargos a las imputaciones formuladas en su contra, no obstante haber sido válidamente notificada con el Decreto de inicio, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos. Además, se dispuso la remisión del expediente a la Primera Sala del Tribunal, el cual fue recibido por el vocal ponente el 27 de ese mismo mes y año.
- 14.** A través del Decreto del 20 de junio de 2022, se programó audiencia pública para el 30 de ese mismo mes y año.
- 15.** Mediante escrito s/n presentado el 27 de junio de 2022, el representante legal de la empresa G&A Constructores E.I.R.L., informó la designación de su abogada para hacer uso de la palabra en la audiencia pública programada.
- 16.** Mediante escrito s/n presentado el 30 de junio de 2022, el representante legal de la empresa Seteger Construcciones E.I.R.L., informó la designación de su abogado para hacer uso de la palabra en la audiencia pública programada.

¹⁶ Documentos obrantes a folios 216 al 224 del expediente administrativo.

¹⁷ Documento obrante a folios 228 y 229 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

17. El 30 de junio de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública programada, con la participación de los abogados de las empresas G&A Constructores E.I.R.L. y Seteger Construcciones E.I.R.L.
18. Mediante Decreto del 27 de julio de 2022, se requirió lo siguiente:

“A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA

Sírvase remitir copia legible de la oferta presentada por el Consorcio Vial Cumbe Mayo, integrado por las empresas Seteger Construcciones E.I.R.L., Global Sercons Ingenieros Cajamarca S.A.C. y G&A Constructores E.I.R.L., en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2019-MDM/CS-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), para la Ejecución de obra: “Rehabilitación y construcción de las vías vecinales entre la carretera Magdalena – Ñamas – Cumbico – San Cristobal – Cumbe Mayo, Departamento Cajamarca”, en el cual deberá figurar constancia de su recepción por parte de su entidad.

*Sírvase remitir copia legible de la Promesa de Consorcio presentada por el Consorcio Vial Cumbe Mayo como parte de su oferta, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2019-MDM/CS-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).
(...)”.*

19. A través del Informe N° 0196-2022-MDM/UA, presentado el 11 de agosto de 2022, la Entidad remitió documentación en atención a lo solicitado mediante Decreto del 27 de julio de 2022.
20. Mediante Decreto del 12 de setiembre de 2022, se programó audiencia para el 16 del mismo mes y año.
21. Mediante escrito s/n presentado el 15 de setiembre de 2022, el representante legal de la empresa G&A Constructores E.I.R.L., informó la designación de su abogado hacer uso de la palabra en la audiencia pública programada.
22. El 16 de setiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública programada, con la participación de los abogados de las empresas G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L. y SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si los integrantes del Consorcio incurrieron en responsabilidad administrativa al haber contratado con el Estado estando inmersos en el impedimento previsto en los literales h) y j) en concordancia con el literal b) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitados los hechos.

Cuestión previa sobre la competencia del Tribunal para emitir el presente pronunciamiento

2. Antes del inicio del análisis sobre el fondo, este Colegiado estima pertinente referirse a la competencia con la que cuenta este Tribunal, a efectos de ejercer la potestad sancionadora en el presente caso.

Al respecto, cabe señalar que la Ley especial contiene una previsión respecto a la potestad sancionadora del Tribunal en el marco de los procedimientos especiales convocados bajo dicha normativa; es así que en el numeral 7-A.6 del artículo 7-A se señaló lo siguiente:

“7-A.6 Precísese, que las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, es aplicable a los proveedores, participantes, postores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en los procesos que regula la presente disposición.”

(énfasis agregado)

Conforme a lo expuesto precedentemente, queda evidenciado que el Tribunal es competente para emitir pronunciamiento respecto de conductas infractoras de los proveedores en el marco de la Ley especial, infracciones que se encuentran recogidas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, tal como ocurre en el caso que nos ocupa, en tanto se imputa a los integrantes del Consorcio haber contratado con el Estado estando impedidos para ello, en el marco del procedimiento de selección; infracción que se encuentra tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, corresponde continuar con el análisis sobre el fondo del presente procedimiento administrativo sancionador, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa de los integrantes del Consorcio, respecto de la infracción que se les imputa.

Naturaleza de la infracción

3. En virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, constituye infracción administrativa que los proveedores, participantes, postores y/o contratistas contraten con el Estado, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley.
4. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico, en materia de contrataciones del Estado, ha consagrado como regla general la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de libre acceso e igualdad en los procedimientos de selección¹⁸ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

¹⁸ Ello en concordancia con los *principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia* regulados en el artículo 2 de la Ley, como se señala a continuación:

a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia. - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

Sin embargo, dicho propósito constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas cuya participación en un procedimiento de contratación podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia que se debe resguardar en ellos, debido a la posición que poseen en el propio Estado, la naturaleza de sus atribuciones, o por la sola condición que ostentan (su vinculación con las personas antes mencionadas, por ejemplo).

Dichas restricciones o incompatibilidades están previstas en el artículo 11 de la Ley, evitándose con su aplicación situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés en los procedimientos de contratación.

5. Debido a su naturaleza restrictiva, los impedimentos para contratar con el Estado solo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley, sin que sea admisible su aplicación por analogía a supuestos que no están expresamente contemplados en la Ley.
6. En este contexto, en el presente caso corresponde verificar si, al perfeccionarse el Contrato, el Contratista incurrió en el impedimento que se le imputa.

Configuración de la infracción.

7. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, resulta necesario que se verifiquen dos requisitos: **i)** que, se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado, y; **ii)** que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.
8. En el presente caso, respecto de la primera condición, se aprecia que, el 22 de agosto de 2019, se perfeccionó el Contrato¹⁹, cuya parte pertinente se reproduce a continuación:

¹⁹ Véase folios 146 al 154 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

CONTRATO DE OBRA No. 002-2019

REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS VECINALES ENTRE LA CARRETERA MAGDALENA-ÑAMAS-CUMBICO-SAN CRISTOBAL-CUMBE MAYO, DISTRITO DE MAGDALENA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MAGDALENA - CAJAMARCA
ALCALDIA

Consortio Vial Cumbe Mayo
ROBERTO AQUINO CUSQUISIBAN
REPRESENTANTE COMÚN

Conste por el presente CONTRATO DE OBRA, la contratación de la ejecución de la obra **REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS VECINALES ENTRE LA CARRETERA MAGDALENA-ÑAMAS-CUMBICO-SAN CRISTOBAL-CUMBE MAYO, DISTRITO DE MAGDALENA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA**, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20188992057, con domicilio legal en el Jr. José Olaya No. 146-Magdalena, representada por el alcalde LIC. SIMEÓN JOEL GODOY QUIROZ, identificado con DNI N° 26683615, y de otra parte **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, con su representante legal ROBERTO AQUINO CUSQUISIBAN, con DNI No. 45865008, con domicilio legal en el JR. BELÉN No. 760-Cajamarca, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 02 DE AGOSTO del año 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 1-2019-MDM/CS**, para la contratación de la ejecución de la obra **REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS VECINALES ENTRE LA CARRETERA MAGDALENA-ÑAMAS-CUMBICO-SAN CRISTOBAL-CUMBE MAYO, DISTRITO DE MAGDALENA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS VECINALES ENTRE LA CARRETERA MAGDALENA-ÑAMAS-CUMBICO-SAN CRISTOBAL-CUMBE MAYO, DISTRITO DE MAGDALENA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA.**

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1



En ese sentido, para tener por configurada la infracción administrativa, resta determinar si, a esa fecha, los integrantes del Consorcio estaban incurso en algún impedimento.

9. Cabe recordar que la imputación efectuada contra los integrantes del Consorcio radica en haber perfeccionado la relación contractual pese a encontrarse inmersos en el supuesto de impedimento establecido en el literal d), en concordancia con los literales i) y k) del artículo 11 de la Ley, según el cual:

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

d) *Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los **Alcaldes** y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los **Alcaldes**, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.*
(...)

(...)

i) *En el ámbito y tiempo establecidos **para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.***

(...)

k) *En el **ámbito y tiempo** establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.** Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.*

(...)”.

(el resaltado es agregado).

De los impedimentos citados se aprecia que estos alcanzan a:

- a) En caso de los **alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo**, y; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.
- b) En **el ámbito y tiempo** establecidos para los ***alcaldes, las personas jurídicas*** en las que aquellas tengan o ***hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital*** o patrimonio social,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

- c) En el **ámbito y tiempo** establecidos para los alcaldes, ***las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sea el alcalde.***

Sobre el impedimento previsto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

10. En el caso concreto, de la revisión de la Resolución N° 3591-2018-JNE del 21 de diciembre de 2018²⁰, se aprecia que el señor Elvis Robert Ramos Guevara fue elegido alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba - Utcubamba, en las Elecciones Municipales 2018, para el periodo 2019-2022; cabe precisar que dicha información concuerda con aquella registrada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones – Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB)²¹, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

ACTUALES AUTORIDADES DISTRITALES			
CARGO	NOMBRE	FOTO	SÍMBOLO
ALCALDE DISTRITAL	ELVIS ROBERT RAMOS GUEVARA		
REGIDOR DISTRITAL	JULIO BURGA PEREZ		
REGIDOR DISTRITAL	JUAN CLEMENTE VERA VILLANUEVA		
REGIDOR DISTRITAL	MAXIMO ROJAS CERCADO		

20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2610108/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%203591-2018-JNE.pdf.pdf>

21

El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vida de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

En ese sentido, se puede concluir que el citado alcalde se encuentra impedido de ser participante, postor o contratista con el Estado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, en todo proceso de contratación durante el ejercicio de su cargo; y, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, es decir, un año posterior a la conclusión del cargo de alcalde, en este último supuesto, solo en el ámbito de su competencia territorial, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

Sobre el impedimento previsto en el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

11. Al respecto, el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, precisa que, **en el mismo ámbito y tiempo establecido para el alcalde, *tienen impedimento las personas jurídicas en las que dicho alcalde tiene o ha tenido una participación individual o conjunta superior al 30% del capital social*** o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
12. Ahora bien, de la información obrante en el portal electrónico CONOSCE – Antecedentes de Proveedores, se desprende que, la empresa SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L, integrante del Consorcio, **tiene como accionista con un porcentaje del 100% al señor Elvis Robert Ramos Guevara**, quien ostenta el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba, desde el año 2019 hasta la actualidad, conforme se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

Composición de Proveedores - RUC: 20392368427 Razon Social: SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

PERIODO REGISTRO	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
2016-11-12	ACCIONISTA	06768498	RAMOS GUEVARA ELVIS ROBERT	100
2016-11-12	ACCIONISTA	44302447	ZUMAETA PEREYRA MAYCOL IVAN	100
2016-11-12	ORG. ADMINISTRACION	44302447	ZUMAETA PEREYRA MAYCOL IVAN	0
2016-11-12	REPRESENTANTE	06768498	RAMOS GUEVARA ELVIS ROBERT	0
2016-11-12	REPRESENTANTE	44302447	ZUMAETA PEREYRA MAYCOL IVAN	0
2016-06-28	ACCIONISTA	06768498	RAMOS GUEVARA ELVIS ROBERT	100
2016-06-28	ACCIONISTA	44302447	ZUMAETA PEREYRA MAYCOL IVAN	100
2016-06-28	ORG. ADMINISTRACION	44302447	ZUMAETA PEREYRA MAYCOL IVAN	0
2016-06-28	REPRESENTANTE	06768498	RAMOS GUEVARA ELVIS ROBERT	0
2016-06-28	REPRESENTANTE	44302447	ZUMAETA PEREYRA MAYCOL IVAN	0

Showing 1 to 10 of 30 entries

Previous 1 2 3 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

13. En este extremo cabe señalar que, las empresas Seteger Construcciones E.I.R.L. y G&A Constructores E.I.R.L., como parte de sus descargos, han señalado que, mediante Escritura Pública N° 718, suscrita el 4 de abril de 2019, ante notario público Elmer Bustamante Daza [la cual obra inscrita ante Registros Públicos], se protocolizó la transferencia por donación de derechos de titular a favor del señor Maycol Iván Zumaeta Pereyra, por lo que, con ello se acredita que al momento que el Consorcio suscribió el Contrato con la Entidad, el señor Elvis Robert Ramos Guevara (alcalde del municipio de Cumba), ya no ejercía el cargo de gerente de la primera de las empresas antes mencionadas.

Respecto del precepto de impedimento “*para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo*”, señala que el señor Elvis Robert Ramos Guevara viene ejerciendo el cargo de alcalde del municipio de Cumba desde enero de 2019; sin embargo, con el propósito de separar el ejercicio de la función pública de la actividad privada empresarial, el 4 de abril de 2019, efectuó, mediante donación, la transferencia del 100% de sus derechos a favor del señor Maycol Iván Zumaeta Pereyra.

Asimismo, sobre el precepto de impedimento “*hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial*”, sostiene que el alcalde de una



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

municipalidad distrital estará impedido de participar en un proceso de selección convocado dentro de su jurisdicción, la cual abarca la totalidad del territorio del distrito, que incorpora a sus respectivos caseríos.

Concluye que, sobre este tipo infractor, no existiría ningún tipo de impedimento para suscribir contratos con el Estado en otras jurisdicciones como es el caso del contrato suscrito con el municipio distrital de Magdalena - Cajamarca, situado en el departamento de Cajamarca, hecho que los exime de responsabilidad administrativa.

- 14.** Al respecto, se advierte que, efectivamente obra en el expediente administrativo, el Testimonio de Transferencia de Derechos de la empresa Seteger Construcciones E.I.R.L., que acreditaría el acto de donación de derechos de titular a favor del señor Maycol Iván Zumaeta Pereyra, cuya parte pertinente se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

PRIMERA: LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: "SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L.", SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11000274 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE BAGUA, Y CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20392368427. =====

SEGUNDA: MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRANSFERENCIA DE DONACIÓN DEL DERECHO DEL TITULAR, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2019, EL TITULAR-GERENTE DON ELVIS ROBERT RAMOS GUEVARA DECIDIÓ TRANSFERIR POR DONACIÓN SU DERECHO COMO TITULAR-GERENTE DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA: "SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L." A FAVOR DE DON MAYCOL IVAN ZUMAETA PEREYRA; EN LOS TÉRMINOS EN QUE APARECE EN EL ACTA RESPECTIVA Y QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR. =====

TERCERA: ASÍ MISMO, EN DICHA SESIÓN, SE APROBÓ EL BALANCE GENERAL CERRADO AL DÍA 25 DE MARZO DEL 2019, TAL COMO APARECE EN EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR. == AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS E INSERTOS DE LEY Y PASE LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE JAÉN PARA SU RESPECTIVA INSCRIPCIÓN. ===== JAÉN, 26 DE MARZO DEL 2019. =====

FIRMADO: ELVIS ROBERT RAMOS GUEVARA DNI N° 06768498, JANET LLAGUENTA CARRASCO DNI N° 27689394, MAYCOL IVAN ZUMAETA PEREYRA DNI N° 44302447. AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA LA ABOGADA ROXANA GUERRERO TINEO ICAL N° 7192. =====

INSERTO I: YO, ELMER BUSTAMANTE DAZA, NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE JAÉN, CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS N° 01, PERTENECIENTE A "SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L.", EL MISMO QUE HA SIDO DEBIDAMENTE LEGALIZADO ANTE EL DESPACHO NOTARIAL DEL NOTARIO PUBLICO DE BAGUA, LUIS A. TUESTA GUTIERREZ, DE FECHA 19 DE MARZO DEL 1999, QUE CONSTA DE CIEN (100) FOLIOS SIMPLES Y QUE SE HA REGISTRADO BAJO EL N° 52-99 DE SU REGISTRO CRONOLÓGICO DE LEGALIZACIONES Y APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS; Y QUE DE FOJAS VEINTINUEVE (29) AL TREINTA (30) CORRE EL ACTA QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN. =====

== ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRANSFERENCIA POR DONACIÓN DEL DERECHO DEL TITULAR ==
EN LA CIUDAD, DISTRITO DE CUMBA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, SIENDO LAS 8:00 A.M. DEL DÍA 25 DE MARZO DEL 2019, REUNIDOS EL TITULAR-GERENTE DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA: "SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L." CON RUC N° 20392368427, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11000274 DE LA OFICINA REGISTRAL DE BAGUA; DON ELVIS ROBERT RAMOS GUEVARA, IDENTIFICADO CON DNI N° 06768498, PERUANA, CASADO, COMERCIANTE, CON DOMICILIO EN JIRON ORIENTE N° 233, DISTRITO DE CUMBA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; Y, DON MAYCOL IVAN ZUMAETA PEREYRA, IDENTIFICADO CON DNI N° 44302447, PERUANA, SOLTERO, COMERCIANTE, CON DOMICILIO EN ASENTAMIENTO HUMANO BOCANEGRA SECTOR FRATE MANZANA 512 LOTE 24, DISTRITO Y PROVINCIA DE CALLAO; CON LA PRESENCIA DE DON MAYCOL IVAN ZUMAETA PEREYRA, IDENTIFICADO CON DNI N° 44302447, PERUANA, SOLTERO, COMERCIANTE, CON DOMICILIO EN ASENTAMIENTO HUMANO BOCANEGRA SECTOR FRATE MANZANA 512 LOTE 24, DISTRITO Y PROVINCIA DE CALLAO, Y, DOÑA JANET LLAGUENTA CARRASCO, IDENTIFICADA CON DNI N° 27689394, PERUANA, COMERCIANTE, CASADA, CON DOMICILIO EN JIRON ORIENTE N° 233, DISTRITO DE CUMBA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, EN CALIDAD DE INVITADAS, SE APERSONARON AL LOCAL DE LA EMPRESA CON EL OBJETO DE DECIDIR SOBRE LA: =====

1.- TRANSFERENCIA POR DONACIÓN DEL DERECHO DEL TITULAR. =====
2.- OTROS. =====
PRESIDE LA PRESENTE SESIÓN, EL TITULAR-GERENTE DON ELVIS ROBERT RAMOS GUEVARA. =====
PUESTOS LOS TEMAS DE AGENDA A DEBATE Y DESARROLLÁNDOSE LA MISMA, SE DEJA CONSTANCIA RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD, DE ACUERDO A LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 33º DE LA LEY N° 21621, LO SIGUIENTE: =====

TRANSFERENCIA POR DONACIÓN DEL DERECHO DEL TITULAR. =====

- 1. DATOS PERSONALES DEL DONANTE:** =====
- **NOMBRES Y APELLIDOS:** ELVIS ROBERT RAMOS GUEVARA. =====
 - **NACIONALIDAD:** PERUANA. =====



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

Ahora bien, de la búsqueda efectuada en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Bagua – Zona Registral II de la Sede Chiclayo, en el Asiento D00002 de la Partida Registral N° 11000274 perteneciente a la empresa Seteger Construcciones E.I.R.L., se verifica que la inscripción de la transferencia de la titularidad por donación de los derechos que ostentaba el señor Elvis Robert Ramos Guevara a favor del señor Maycol Iván Zumaeta Pereyra, se efectuó el 7 de mayo de 2019, tal y como se aprecia a continuación:

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO OFICINA REGISTRAL BAGUA N° Partida: 11000274
INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO: OTRAS INSCRIPCIONES D00002	
TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE TITULAR Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE. - Por Escritura Pública N°781 de fecha 04/04/2019 celebrada ante notario público Elmer Bustamante Daza en la ciudad de Bagua, que contiene el acta de fecha 25/03/2019, consta la decisión del titular don <u>ELVIS ROBERT RAMOS GUEVARA de TRASFERIR por donación los derechos que ostenta sobre esta persona jurídica a favor de MAYCOL IVAN ZUMAETA PEREYRA, soltero, con DNI N° 44302447, quién será el nuevo TITULAR de la empresa; la donación se valoriza en S/.1 818,440.00 soles.</u>	
Del mismo modo se NOMBRA como nuevo TITULAR GERENTE don MAYCOL IVAN ZUMAETA PEREYRA , soltero, con DNI N° 44302447, quién gozará de todas las facultades que se establecen en el estatuto.	
El acta de fecha 25/03/2019 corre a fojas 29 – 30 del libro de actas N°01 que consta de 100 folios simples, legalizado por notario Luis Tuesta Gutierrez el 19/03/1999 y registrado bajo el N°52-99.	
El título fue presentado el 30/04/2019 a las 03:06:52 PM horas, bajo el N° 2019-01013126 del Tomo Diario 0032. <u>Derechos cobrados S/ 4,245.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00004135-923.- BAGUA, 07 de Mayo de 2019.</u>	
 Abog. Jéssica Inés Díaz Delgado Registrador Público Zona Registral N° II - Sede Chiclayo	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

Por tanto, se advierte que la transferencia de la titularidad de la empresa Seteger Construcciones E.I.R.L., al señor Maycol Iván Zumaeta Pereyra, surtió efectos desde el 7 de mayo de 2019.

15. Ahora bien, para efectos de la configuración del tipo infractor en el caso concreto, se tiene que el procedimiento de selección fue convocado el 1 de julio de 2019 —a través del SEACE—; en ese sentido, **habiéndose acreditado que el señor alcalde Elvis Robert Ramos Guevara ha tenido participación accionarial del 100% en la empresa Seteger Construcciones E.I.R.L hasta el 6 de mayo del 2019 (día previo a la inscripción de la transferencia de titularidad), dicha fecha se encuentra dentro de los doce 12 meses anteriores a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección, por lo tanto, se evidencia que la referida empresa se encontraba impedida para contratar con el Estado.**
 16. En tal sentido, los argumentos planteados por las empresas Seteger Construcciones E.I.R.L. y G&A Constructores E.I.R.L., han sido desvirtuados, ya que en el ámbito y tiempo establecido para el alcalde el señor Elvis Robert Ramos Guevara, la primera de las empresas mencionadas, se encontraba impedida de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, toda vez que el alcalde tuvo una participación individual superior al 30% en dicha empresa, durante los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del procedimiento de selección, quedando acreditado su impedimento; en consecuencia, conforme a lo antes expuesto, se ha configurado lo dispuesto en el literal i) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.
- Sobre el impedimento previsto en el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.**
17. Al respecto, según lo dispuesto en el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes (alcalde), cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.
 18. Sobre el particular, cabe precisar que al haberse acreditado en los fundamentos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

precedentes que, al 7 de mayo del 2019, surtió efectos la transferencia de la Titularidad de la empresa Seteger Construcciones E.I.R.L., al señor Maycol Iván Zumaeta Pereyra, resulta evidente que a la fecha de convocatoria —es decir el 1 de julio del 2019— el referido alcalde ya no era representante legal ni accionista de la empresa, por lo tanto, no se encontraba inmersa en la presente causal de impedimento.

19. Por lo expuesto, ha quedado acreditado que, al 22 de agosto de 2019, fecha en que la Entidad y el Consorcio suscribieron el Contrato, uno de sus integrantes, la consorciada Seteger Construcciones E.I.R.L., se encontraba impedida para contratar con el Estado, por estar incurso en el impedimento previsto en el literal d), en concordancia con el literal i), del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

Sobre la posibilidad de individualizar la responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción

20. Sobre el particular, el artículo 258 del Reglamento, prevé que las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y en la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que les corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal o contrato de consorcio, o cualquier medio de prueba documental, de fecha y origen cierto, pueda individualizarse la responsabilidad; además, la carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

Sobre ello, debe precisarse que, como regla general, la norma ha establecido que la responsabilidad en el caso de consorcios es solidaria; es decir, la consecuencia jurídica derivada de una infracción recae sobre la esfera jurídica de quienes lo conforman; no obstante, también ha previsto determinados supuestos que permiten individualizar la responsabilidad en alguno o algunos consorciados en virtud de los criterios de individualización antes señalados.

21. Al respecto, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley, establece que *“las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción.”

Por su parte, el numeral 258.2 del artículo 258 del Reglamento, referido a los “*efectos de la individualización de la responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley*”, establece que deberán considerarse, en principio, el siguiente criterio: a) Naturaleza de la Infracción. Este criterio solo puede invocarse ante el **incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.**

Asimismo, el numeral 50.6 del artículo 50 de la Ley, precisa que, “*en el caso de consorcio, la sanción recae sobre el integrante que haya incurrido en alguna o algunas de las infracciones tipificadas en el numeral 50.1*” del artículo 50 de la ley.

22. En atención a lo expuesto, y considerando que, en el caso concreto, se ha determinado la infracción referida a contratar con el Estado estando en el supuesto de impedimento, para efectos de la individualización de responsabilidades, resulta aplicable el criterio de la ***naturaleza de la infracción***.

Así, conforme a lo señalado en líneas precedentes y de los documentos obrantes en autos, se tiene que, en la fecha del perfeccionamiento del Contrato, esto es, *el 22 de agosto de 2019*, la empresa Seteger Construcciones E.I.R.L., se encontraba impedida para contratar con el Estado, por estar incurso en el impedimento previsto en el literal d), en concordancia con el literal i), del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, conforme se ha acreditado en los fundamentos precedentes; en ese sentido, debe asumir la responsabilidad por la comisión de la infracción acreditada, a diferencia de las empresas G&A Constructores E.I.R.L. y Global Sercons Ingenieros Cajamarca S.A.C., cuyas situaciones jurídicas sí les permitía contratar con el Estado, al no haberse acreditado sobre ellas alguna causal de impedimento.

23. En tal sentido, en atención al criterio “naturaleza de la infracción”, corresponde que la consorciada SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L., sea sancionada por la infracción referida a contratar con el Estado estando en un supuesto de impedimento, debiendo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

eximirse de responsabilidad a las empresas G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L. Y GLOBAL SERCONS INGENIEROS CAJAMARCA S.A.C.

Graduación de la sanción

24. Para la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, se ha previsto en el numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, una sanción de inhabilitación temporal no menor de tres (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.
25. En este contexto, se estima conveniente determinar la sanción a imponer a la empresa SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L., conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento vigente y en la Ley N° 31535 publicada el 28 de julio de 2022, en el diario oficial “El Peruano”:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** en el caso concreto, la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, materializa el incumplimiento de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en su elección como proveedor del Estado.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso, no solo se advierte que se cometió la infracción administrativa, sino que, además, la empresa actuó, por lo menos, de modo negligente, puesto que contrató con una entidad del Estado pese a conocer la existencia del impedimento, dado que estos son previstos en la Ley, la cual se presume conocida por todos.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño a la Entidad:** en el caso que nos avoca, si bien se aprecia la existencia de una conducta infractora, no se cuenta con información que evidencie un daño a la Entidad en virtud de los hechos suscitados.
 - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

expediente, no se advierte documento alguno por el cual se haya reconocido la responsabilidad en la comisión de la infracción antes de que fuera detectada.

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** se debe tener en cuenta que la empresa SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. cuenta con antecedentes de sanción impuestas por el Tribunal, según el siguiente detalle:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN	TIPO
16/05/2017	11/10/2017	40 MESES	1028-2017-TCE-S3	15/05/2017	EL 11.10.2017 SE NOTIFICÓ AL OSCE LA RESOLUCIÓN N° 02 DEL 03.10.2017 MEDIANTE LA CUAL EL 13º JUZGADO PERMANENTE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA (EXP. N° 9971-2017-81) RESOLVIÓ CONCEDER MEDIDA CAUTELAR DE INNVOVAR A FAVOR DE LA EMPRESA SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L.; ORDENANDO SUSPENDER LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN N° 582-2017-TCE-S3 DEL 10.04.17 Y DE LA RESOLUCIÓN N° 1028-2017-TCE-S3 DEL 15.05.17.	TEMPORAL
11/01/2021	11/06/2021	5 MESES	2782-2020-TCE-S2	30/12/2020		TEMPORAL
14/12/2021	14/08/2022	8 MESES	4148-2021-TCE-S2	03/12/2021		TEMPORAL
04/02/2022	04/09/2022	7 MESES	243-2022-TCE-S2	27/01/2022		TEMPORAL
18/07/2022	18/03/2023	8 MESES	2107-2022-TCE-S2	08/07/2022		TEMPORAL
21/07/2022	21/02/2023	7 MESES	2181-2022-TCE-S2	13/07/2022		TEMPORAL



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

- f) **Conducta procesal:** la empresa SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. se apersonó al presente procedimiento y presentó descargos.
 - g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la documentación obrante en el expediente administrativo, no se advierte la adopción de ningún modelo de prevención que se encuentre certificado, por parte de la empresa SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
 - h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte información de la empresa SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L., que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.
26. Adicionalmente, se debe tener en consideración que para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción.
27. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte de la empresa SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L., tuvo lugar el **22 de agosto de 2019**, fecha en la que se perfeccionó el Contrato con la Entidad, pese a encontrarse con impedimento legal para ello.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y Héctor Marín Inga Huamán, en reemplazo del vocal Víctor Manuel Villanueva



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

Sandoval, según el Rol de Turnos de Vocales de Sala 2022, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1 SANCIONAR** a la empresa **SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L.** con **R.U.C. N° 20392368427** con inhabilitación temporal por el periodo de **ocho (8) meses**, en sus derechos de participar en procedimientos de selección o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco del Contrato de Obra N° 002-2019 del 22 de agosto de 2019, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2019-MDM/CS-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), para la ejecución de obra: *“Rehabilitación y construcción de las vías vecinales entre la carretera Magdalena – Ñamas – Cumbico – San Cristobal – Cumbe Mayo, Departamento Cajamarca”*, llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Magdalena - Cajamarca, por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
- 2 Declarar NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra las empresas **G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L.** con **R.U.C. N° 20487747174** y **GLOBAL SERCONS INGENIEROS CAJAMARCA S.A.C.** con **R.U.C. N° 20600663021**, por su presunta responsabilidad al contratar con el Estado estando impedidas para ello, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2019-MDM/CS-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), para la ejecución de obra: *“Rehabilitación y construcción de las vías vecinales entre la carretera Magdalena – Ñamas – Cumbico – San Cristobal – Cumbe Mayo, Departamento Cajamarca”*, llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Magdalena - Cajamarca, por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03174-2022-TCE-S1

- 3** Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Inga Huamán.

Rojas Villavicencio de Guerra.

Cortez Tataje.